



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
CON LA OPINIÓN DE LA
COMISIÓN ESPECIAL PARA EL
SEGUIMIENTO DE LA REFORMA
ENERGÉTICA**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Sustentable, con la Opinión de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Reforma Energética se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73, fracción I; y se adicionan la fracción XLVI al artículo 49, así como la fracción IX al artículo 83 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y la Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 49 y 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovidas por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso I); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Las Iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha en el que se suscribe, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto, resultando factible acumularlas en razón de que ambas proponen reformas al Código Municipal local en materia de energía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas.

La primera iniciativa tiene como propósito establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la atribución de los Ayuntamientos de formular y establecer programas de uso de energías renovables que generen ahorro de energía en la prestación de servicios públicos, así como también vincular en este propósito al área administrativa competente del gobierno municipal, además del órgano de colaboración ciudadana que participa en la planeación y formulación de proyectos sobre obras y servicios públicos municipales.

Por otro lado, la segunda iniciativa tiene como finalidad establecer como facultad de los Ayuntamientos fomentar la capacitación y conocimiento del uso y aprovechamiento de la energía renovable y no renovable, así como la obligación de conformar la Comisión de Energía en los distintos Ayuntamientos de la entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73, fracción I; y se adicionan la fracción XLVI al artículo 49, así como la fracción IX al artículo 83 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

La parte promovente de la acción legislativa refiere en primer término que, en épocas recientes, se ha hablado mucho sobre el uso eficiente de la energía, esto representa no sólo aprovecharla de mejor manera a través del uso de lámparas o focos ahorradores, sino también aprovechar las nuevas tecnologías en el uso de energías renovables las cuales son más limpias, baratas y accesibles para todos.

Así mismo, expresa que uno de los beneficios a destacar es el ahorro que podrían obtener los municipios en el pago del alumbrado público, ya que este puede representar hasta el 10% de su gasto total.

Aduce que existen diversas opciones que ayudan a los municipios a actualizar su red de alumbrado público, impulsadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Precisa que dichas opciones son parte de un Proyecto Nacional de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público, que otorga asistencia técnica y financiera para ejecutar proyectos, con respaldo de Banobras y una actualización de los censos de carga por parte de la CFE.

Por otra parte, manifiesta que también es importante aprovechar el uso de energías renovables, aquellas que se obtienen de fuentes naturales o virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Expresa que entre las energías renovables se cuentan: la eólica, geotérmica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, la biomasa y los biocombustibles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo anterior, expresa que se podría contar con el aprovechamiento de la energía solar, mediante la instalación de alumbrado público que trabaje con energía solar en parques, jardines así como en nuevas vialidades.

La parte accionante considera que este tipo de medidas son de una gran importancia, ya que México transita del uso de los combustibles fósiles a energías renovables, las cuales resultan más baratas y más limpias.

Finalmente, destaca que de los 200 países existentes, sólo 24 utilizan recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica y México ocupa el quinto lugar en el mundo en ese rubro.

- **Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 49 y 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

En principio se señala que en Tamaulipas desde los inicios del siglo pasado, ha sido un territorio de oportunidades, el cual gracias al trabajo y tenacidad de sus habitantes ha logrado un importante desarrollo y ha sido parte fundamental en el progreso del noreste del país.

También se refiere que el Estado tiene en frente una gran oportunidad de crecimiento y desarrollo sin precedentes, gracias a las reformas implementadas, una de las más importantes por sus alcances es la reforma en materia energética, la importancia que tiene el Estado no sólo se resume en energías convencionales gas y petróleo, sino que es pionero en las energías renovables como son la eólica y solar así como en energías alternativas etanol y residuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se expone que ante este gran reto moderno de transformación, los municipios tienen la obligación de estar al frente de esta oportunidad histórica, que es precisamente ahí donde se cimentará el desarrollo de Tamaulipas, por lo cual es de vital importancia que los ciudadanos estén a la vanguardia y se preparen para el impacto que se gestará en los próximos 30 años, en los cuales serán coadyuvantes ya que tendrán que ir de la mano con esta gran cruzada de desarrollo que ha iniciado en el país el Presidente de la Republica, Enrique Peña Nieto, a partir de la aprobación de las reformas recientes en materia energética, apoyadas de manera firme y decidida por el Gobernador el Ing. Egidio Torre Cantú.

Aunado a lo anterior, se expresa que Tamaulipas representa un pilar fundamental para el desarrollo nacional, como todos lo saben se tiene una gran cantidad de cruces fronterizos, así como vías de comunicación, puertos de altura como Altamira y el que está en proceso de construcción en Matamoros, por lo cual siguiendo la ruta de trabajo energético recientemente dada a conocer y que representa un plan de gran visión, considera necesario integrar la comisión de energía a los órganos municipales de representación, a través de sus síndicos y regidores, ya que la participación y colaboración de los mismos en cada uno de los 43 municipios de Tamaulipas permitirá armonizar y agilizar un gran número de temas necesarios que se requieren hoy para poder estar a la vanguardia en las grandes oportunidades por venir, comenta que hay que relanzar esquemas acordes en aspectos importantes, materia administrativa, legales, educativas, de desarrollo urbano y rural, infraestructura de servicios, conocimientos, servicios de salud, desarrollo social, vivienda.

Por ello se estima que al crear la comisión de energía en los 43 municipios se podrá armonizar y crear un sistema estatal para el desarrollo municipal en temas de energía renovable y no renovable, con el único propósito de incentivar y facilitar el desarrollo ordenado y dentro de las leyes en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente se expone que estas acciones podrán permitir a cada uno de los municipios analizar sus fortalezas y limitaciones, lo que permitirá al existir concurrencia, un intercambio de experiencias y aprendizaje que faciliten el desarrollo económico y de empleo para bien de los Tamaulipecos.

V. Consideraciones de las Dictaminadoras.

Del contenido de las iniciativas en estudio, observamos en principio la intención de establecer previsiones en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que conlleven a los gobiernos municipales a optimizar el gasto público mediante el ahorro de energía en la realización de obras y la prestación de servicios públicos municipales.

Cabe advertir que en la parte expositiva de las iniciativas se entreveran algunas consideraciones inherentes al aprovechamiento eficiente de la energía no renovable, como es el caso de la electricidad que se utiliza para el alumbrado público, así como también otras relativas al uso de las energías renovables; sin embargo, al abordar el proyecto resolutivo, observamos que su objeto se ciñe únicamente al uso de energías renovables de manera expresa, sin especificar lo concerniente al aprovechamiento sustentable de la energía no renovable.

En ese tenor y con el fin de tener una visión amplia sobre el uso y aprovechamiento de energías renovables y no renovables, partiendo de su definición, características, políticas públicas establecidas a nivel nacional y competencia de los municipios, nos dimos a la tarea de analizar su marco jurídico regulatorio, derivado de lo cual tenemos a bien exponer los fundamentos y consideraciones relativas, así como nuestras conclusiones, en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. 1. Por lo que respecta a las energías renovables.

La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, que es un cuerpo normativo de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, expedido el 28 de octubre del año 2008 por el Congreso de la Unión, mismo que actualmente está vigente, en la fracción II de su artículo 3o., establece la definición y tipos de energías renovables, de la forma que a continuación se transcribe:

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. . .

II. Energías renovables.- Aquellas reguladas por esta Ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a) El viento;*
- b) La radiación solar, en todas sus formas;*
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;*
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;*
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos;*
- f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y*
- g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción;*

. . .”

Cabe señalar que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto LXI-894 del 25 de agosto del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 24 de septiembre del mismo año, en frecuencia normativa con el ordenamiento general antes citado, reproduce en sus términos el concepto y los tipos de energías renovables reconocidas legalmente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el ordenamiento estatal antes referido, establece como parte del Programa Estatal para el Aprovechamiento de Energías Renovables el diseño de estrategias que vincula a los Ayuntamientos en la realización de su objeto, además de contener de manera específica las atribuciones y competencia de los gobiernos municipales respecto al uso de las fuentes de energía renovables, en la fracción II del artículo 17, así como en las fracciones VI y VII del artículo 19, que enseguida se transcriben:

“Artículo 17. El Programa promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

... .

II. Diseñar estrategias de financiamiento, que permitan la realización de proyectos que impulsen el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado y sus municipios;

... .

Artículo 19. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, el Ejecutivo y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencias llevarán a cabo las siguientes acciones:

... .

VI. Fomentar el aprovechamiento de energías renovables en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado;

VII. Fomentar el uso de energías renovables en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de infraestructura en el Estado;

... .”

Con lo anterior queda comprobada la competencia legal de los Ayuntamientos para observar, como parte de sus atribuciones, el aprovechamiento de energías renovables en los programas y políticas públicas concernientes a sus actividades y, particularmente, a la realización de obras y prestación de servicios públicos, por lo que estimamos factible la propuesta del promovente de otorgarle sustento expreso en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de dotar de frecuencia normativa a dicho ordenamiento con la legislación federal y con la propia ley estatal de la materia. Así como también, consideramos procedente el planteamiento de conferirles a los Ayuntamientos la atribución de fomentar la capacitación y conocimiento entre la población sobre la importancia y beneficios del uso y aprovechamiento sustentable de la energía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. 2. Con relación a las energías no renovables.

A manera de preámbulo cabe establecer que las energías de este tipo son aquellas que se encuentran en la naturaleza y que disponen de una cantidad limitada, la cual una vez consumida no puede ser sustituida por ningún medio. Entre las energías no renovables se encuentran las extraídas de combustibles fósiles y combustibles nucleares, y las más utilizadas en la realización de obras y prestación de servicios públicos son los combustibles derivados del gas natural y del petróleo, los cuales constituyen fuentes generadoras de energía no renovable.

En ese tenor encontramos también la electricidad que se utiliza para el funcionamiento del alumbrado público, la cual se produce principalmente mediante la utilización de fuentes de energía no renovable como es el caso de los combustibles.

Con relación a este punto en particular, coincidimos con el promovente en el sentido de explorar las diversas opciones que existen actualmente para que los municipios actualicen sus redes de alumbrado público y generen ahorros en el uso de este tipo de energía para la prestación de dicho servicio.

Aunado a lo expuesto por el promovente, cabe señalar que el 28 de octubre de 2008, fue expedida por el Congreso de la Unión la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de noviembre del mismo año, y la cual tiene por objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del contenido de esta ley destaca también el concepto de Eficiencia Energética, la cual se concibe como todas las acciones que conllevan a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, quedando incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.

Así también, el ordenamiento en mención, da sustento al funcionamiento de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, la cual tiene por objeto promover, precisamente, la eficiencia energética en los diferentes niveles de gobierno, constituyéndose como un órgano técnico y orientador en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Cabe acotar que en su vinculación de apoyo a los municipios, la ley antes referida establece en las fracciones X y XII del artículo 11, lo siguiente:

“Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

... .

X. Brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto.

... .

XII. Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejoras prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo antes expuesto resulta preciso elucidar que resulta clara la pertinencia de considerar en el proyecto resolutivo no sólo la previsión inherente al uso de energías renovables, como lo propone el promovente, sino también entreverar el aprovechamiento sustentable de la energía, en aras de impulsar la eficiencia energética en el ámbito público de los municipios de nuestra entidad federativa, y sentar así las bases para que los Ayuntamientos puedan incorporarse al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, al cual hace alusión la parte promovente en la exposición de motivos de una de sus iniciativas.

V. 3. Conclusiones de las Comisiones Dictaminadoras.

Con relación a todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que la acción legislativa propuesta alienta el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía, incentivando así la eficiencia energética en el ámbito del desarrollo municipal, al constituirse como una premisa en la realización de obras y en la prestación de servicios públicos.

Así, de esta forma, se optimizará la relación entre la cantidad de energía consumida a través de la actividad pública de los Ayuntamientos y los servicios y productos finalmente obtenidos, manteniendo la misma calidad o mejorándola, a la vez que se propiciará un considerable ahorro en el gasto público destinado a solventar el uso de energías por parte de los gobiernos municipales.

Por otra parte, respecto a establecer dentro de las Comisiones que se nombran en los Ayuntamientos la de Energía, cabe dejar asentado que la creación de comisiones en el esquema administrativo y organizacional de los gobiernos municipales atiende fundamentalmente a la necesidad de contar con órganos de apoyo interno que coadyuven con una mejor atención de las funciones y servicios que atañen a los Ayuntamientos por disposición constitucional y legal, de ahí que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el contenido de los artículos 62 y 63 haga referencia expresamente a la vinculación de las comisiones con la atención de las ramas concernientes a la Administración Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 62.- *El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.*

ARTÍCULO 63.- *Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal”.*

Lo anterior implica que las comisiones que se conformen deben atender o vincularse con alguna de las ramas de la Administración Pública Municipal o con los servicios que ésta presta, por lo que consideramos atinente la creación de este órgano colegiado en los Ayuntamientos de nuestra Entidad a fin de que exista una instancia que analice y estudie las necesidades y requerimientos que la sociedad exige en materia de energía.

Por ello estimamos que la creación de esta Comisión debe de impactar positivamente en el esquema administrativo municipal, toda vez que debe coadyuvar al impulso del uso de las energías renovables y del uso eficiente de la energía en aras de optimizar su utilización en las obras y actividades llevadas a cabo por los Ayuntamientos.

Es de mencionarse que en el trabajo realizado en Comisiones se acordó perfeccionar la redacción del proyecto resolutivo, entreverando ambas propuestas legislativas, así como lo conducente al aprovechamiento sustentable de la energía, con base en las consideraciones expuestas con antelación.

Así también cabe precisar que estimamos necesario replantear la ubicación dentro de la estructura normativa de la fracción que se pretende adicionar al artículo 49, ya que por técnica legislativa debe establecerse al final como fracción LIII, recorriéndose consecuentemente la última fracción para quedar como LIV. Lo propio se realizó con la ubicación de la fracción que tiene a bien considerar la creación de la Comisión de Energía dentro del artículo 64.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LIII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LIII PARA SER LIV DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 64, Y LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VIII PARA SER IX DEL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 73 fracción I; y se adicionan la fracción LIII recorriéndose la actual LIII para ser LIV del artículo 49, la fracción X recorriéndose la subsecuente del artículo 64, y la fracción VIII, recorriéndose la actual VIII para ser IX del artículo 83, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.-...

I.- a la LII.-...

LIII.- Implementar programas sobre el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía, así como fomentar la capacitación y conocimiento entre la población sobre su importancia y beneficios.

LIV.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

I. a la IX. ...

X. De Energía.

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada municipio.

ARTÍCULO 73.- ...

I.- Formular, proponer y ejecutar los programas de obras y servicios públicos municipales, debiendo considerar el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía.

II.- a la IX.- ...

Para...

ARTÍCULO 83.-...

I.- a la VII.-...

VIII.- Formular y proponer proyectos para el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía en la realización de obras y la prestación de los servicios públicos municipales.

IX.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de abril del año 2016.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ALICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de abril del año 2016.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA. DEL ROSARIO MEZA GARCÍA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73, fracción I; y se adicionan la fracción XLVI al artículo 49, así como la fracción IX al artículo 83 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y a la Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 49 y 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas